



TABLA REUNION ORDINARIA N° 93/2019

FECHA : **24** de Junio de 2019.-

HORA : 15:30 HRS.

LUGAR : **SALA DE SESIONES**

- 1.- APROBACION ACTA REUNION ANTERIOR
- 2.- INFORME LEY 20.922
- 3.- OFICIO N° 3781 DE LA SISS.
- 4.- VARIOS



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
T O L T E N**

REUNION ORDINARIA N° 93/2019.

En Nueva Toltén, a 24 días del mes de junio del año 2019, se reúne el Concejo Municipal de la Comuna de Toltén, Presidido por el Sr. Alcalde de la Comuna Don Guillermo Martínez Soto, con la asistencia de los siguientes Sres. (as) Concejales:

SR. OSVALDO SILVA CARDENAS
SR. ANER BELLO ULLOA
SR. HERNAN MACHUCA VALLEJOS
SR. LUIS AVILA MUÑOZ
SRA. GLORIA PADILLA FERNANDEZ
SR. RUBEN RAMOS QUEZADA

PUNTO N° 01 DE LA TABLA : APROBACION ACTA REUNION ANTERIOR

Siendo las 15:30 horas el Sr. Alcalde de la Comuna Don Guillermo Martínez Soto, en nombre de Dios y de la Patria da por iniciada la presente reunión Ordinaria del Concejo Municipal de Toltén, consultados los Sres. Concejales por la aprobación del acta de la reunión anterior u observaciones a la misma, estos las aprueban por unanimidad sin observaciones.

PUNTO N° 02 DE LA TABLA : INFORME LEY 20.922

Don Gonzalo Espinoza, Director de Administración y Finanzas del Municipio, presenta a los Sres. Concejales los siguientes antecedentes de esta Ley

Publicada el 25 de mayo de 2016

- Modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de desarrollo Regional y Administrativo
- Concede una asignación profesional a los funcionarios directivos, profesionales y jefaturas
- Incorpora los art. 49 bis, 49 ter, 49 quáter y 49 quinquies
- Establece disposiciones transitorias

Disposiciones Transitorias

- A contar del 1 de enero de 2016, el personal titular, para las Plantas técnicos, Administrativos y Auxiliares que se encuentren nombrados entre los grados 10 al 20, ambos inclusive, serán encasillados en un grado inmediatamente superior...(requisitos)
- A contar del 1 de enero de 2017, el personal titular, para las Plantas técnicos, Administrativos y Auxiliares que se encuentren nombrados entre los grados 15 al 20, ambos inclusive, serán encasillados en un grado inmediatamente superior...(requisitos)
- De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, los Alcaldes podrán aplicar a los funcionarios a contrata en los mismos términos, lo establecido en los puntos anteriores...(requisitos)

3

49 ter

Establece normas para los procesos de encasillamiento del personal que se originen en la fijación o modificación de plantas de personal

a) Los funcionarios de las plantas de directivos, profesionales, jefaturas, técnicos, administrativos y auxiliares se encasillarán en cargos de igual grado al que tenían a la fecha del encasillamiento, manteniendo el orden del escalafón de mérito. Si en las nuevas plantas no existieren los grados que tenían los funcionarios, por haber variado los grados de ingreso a ellas, éstos se encasillarán en el último grado que se consulte en la nueva planta.

En el ejercicio de esta facultad, los alcaldes podrán encasillar de acuerdo al escalafón de mérito, a los funcionarios titulares en una planta distinta a la que éstos pertenecen en la medida que hayan quedado vacantes luego de la provisión indicada en el párrafo anterior, siempre que se cumplan los requisitos propios del cargo y, además, los siguientes:

- i.- Que el funcionario, a lo menos tres años antes, esté realizando las funciones propias del estamento de la planta en que se encasilla.
- ii.- Que el funcionario acepte previamente, por escrito, el traspaso.

6

b) Una vez encasillado el personal de la letra a) precedente en los cargos que queden vacantes, se encasillará a los funcionarios a contrata asimilados a las referidas plantas, que se encuentren en servicio al 31 de diciembre del año anterior al del inicio del plazo para ejercer la facultad de dictación del reglamento que fija o modifica la planta de personal.

Los funcionarios a contrata señalados en el párrafo anterior sólo podrán ser encasillados siempre que tengan, a lo menos, cinco años de servicios continuos en la respectiva municipalidad anteriores al encasillamiento, cumplan con los requisitos generales y específicos del cargo correspondiente, y se encuentren calificados en lista N° 1, de distinción, o lista N° 2, buena.

El nombramiento deberá realizarse en un cargo vacante que corresponda a la misma planta y grado al cual se encontraban asimilados. Con todo, aquellos funcionarios que hubieren experimentado mejoramiento de grado remuneratorio en los últimos treinta y seis meses anteriores al encasillamiento sólo podrán ser encasillados en el grado que tenían con anterioridad a dicho mejoramiento.

En caso que existan más funcionarios a contrata que cargos vacantes, la provisión de éstos se efectuará, en primer término, de acuerdo al resultado de la última calificación obtenida y, en caso de empate, conforme a la antigüedad de servicio en la respectiva municipalidad y, en el evento de mantenerse la igualdad, decidirá el alcalde.

7

49 quáter

- La facultad de fijar las planta municipales podrá ejercerse cada ocho años, y dentro de los dos años siguientes a contar del cumplimiento de dicho período, siempre que se cumplan los requisitos y límites que establece esta ley.

En caso de corresponder hacer uso de la citada facultad en un año en el que se realicen elecciones municipales, dicho derecho podrá ejercerse sólo durante el año siguiente a éstas.

El reglamento municipal que modifique o fije la nueva planta entrará en vigencia el 1 de enero del año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

La facultad establecida en el artículo 49 ter (encasillamiento) deberá ejercerse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigencia del reglamento municipal que modifique o fije la planta respectiva. En el caso que procediere la realización de concursos públicos, éstos deberán efectuarse en el plazo de un año contado desde la citada fecha.

9

49 quinquies

- Para todos los efectos legales, la participación de los funcionarios municipales en la determinación de la planta municipal no se entenderá como una vulneración al número 6 del artículo 62 de la ley N° 18.575 y al número 1 del artículo 12 de la ley N° 19.880.
- Además, deberá presentar para aprobación del concejo la política de recursos humanos, la cual deberá contemplar, a lo menos, los mecanismos de reclutamiento y selección; promoción y capacitación, y egreso. En este proceso los alcaldes podrán considerar la opinión de un comité bipartito conformado en los términos del número 5 del artículo 49 bis. Dicha política podrá incluir también diversos planes piloto relacionados con el recurso humano, a fin de permitir un mejor desempeño laboral.

10

- "El gasto anual en personal no podrá exceder, respecto de cada municipalidad, del 42% (cuarenta y dos por ciento) de los ingresos propios percibidos en el año anterior.
- Se entenderá por gasto en personal el que se irrogue para cubrir las remuneraciones correspondientes al personal de planta y a contrata. Asimismo, se considerarán en dicho gasto los honorarios a suma alzada pagados a personas naturales, honorarios asimilados a grado, jornales, remuneraciones reguladas por el Código del Trabajo, suplencias y reemplazos, personal a trato y/o temporal y alumnos en práctica.
- A su vez, los ingresos propios percibidos serán considerados como la suma de los ingresos propios permanentes señalados en el artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, incluyendo la totalidad de la recaudación por concepto de permisos de circulación y patentes municipales, más los ingresos por participación en el Fondo Común Municipal indicados en el artículo 14 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.
- Sólo para los efectos del cálculo del gasto anual en personal que dispone el presente artículo, no se considerarán los pagos que realice el municipio por concepto de la asignación de zona establecida en el artículo 7° del decreto ley N° 249, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 1973 y publicado el año 1974, otorgada por el artículo 25 del decreto ley N° 3.551, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 1980 y publicado el año 1981; de la bonificación establecida en el artículo 3° de la ley N° 20.198, ni de la bonificación compensatoria del artículo 29 de la ley N° 20.717, destinada a los beneficiarios de la mencionada bonificación del artículo 3° de la ley N° 20.198."

11

- Las plantas municipales establecidas de acuerdo al inciso anterior tendrán las siguientes posiciones relativas:

Alcaldes	del grado 1 al 6
Directivos	del grado 3 al 10
Profesionales	del grado 5 al 12
Jefaturas	del grado 7 al 12
Técnicos	del grado 9 al 17
Administrativos	del grado 11 al 18
Auxiliares	del grado 13 al 20.

12

- Para los efectos de establecer el grado asignado al cargo de alcalde dentro de la planta municipal respectiva al momento de fijarla o modificarla de conformidad a lo dispuesto por el artículo 49 bis de la ley N° 18.695, los municipios deberán ajustarse a la categoría en que se encuentren según el total de sus ingresos anuales percibidos o el número de habitantes de la comuna, a su elección. Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y suscrito además por el Ministro de Hacienda, fijará las categorías según los criterios antes indicados y el rango de grados posibles para cada categoría, sin que pueda dicho reglamento de manera alguna significar una disminución de remuneraciones o grado al alcalde, o algún miembro de cualquier escalafón de la municipalidad. Dicho reglamento deberá dictarse en los seis meses siguientes a la publicación de esta ley. En caso que no se dicte el reglamento dentro de plazo, los municipios igualmente podrán modificar sus respectivas plantas.
- Para la Municipalidad de Toltén se estableció
 - Comuna categoría tipo 1
 - Grado Alcalde 4-6

13

- Para los efectos de establecer el grado asignado al cargo de alcalde dentro de la planta municipal respectiva al momento de fijarla o modificarla de conformidad a lo dispuesto por el artículo 49 bis de la ley N° 18.695, los municipios deberán ajustarse a la categoría en que se encuentren según el total de sus ingresos anuales percibidos o el número de habitantes de la comuna, a su elección. Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y suscrito además por el Ministro de Hacienda, fijará las categorías según los criterios antes indicados y el rango de grados posibles para cada categoría, sin que pueda dicho reglamento de manera alguna significar una disminución de remuneraciones o grado al alcalde, o algún miembro de cualquier escalafón de la municipalidad. Dicho reglamento deberá dictarse en los seis meses siguientes a la publicación de esta ley. En caso que no se dicte el reglamento dentro de plazo, los municipios igualmente podrán modificar sus respectivas plantas.
- Para la Municipalidad de Toltén se estableció
 - Comuna categoría tipo 1
 - Grado Alcalde 4-6

13

- Las plantas municipales establecidas de acuerdo al inciso anterior tendrán las siguientes posiciones relativas:

Alcaldes	del grado 1 al 6
Directivos	del grado 3 al 10
Profesionales	del grado 5 al 12
Jefaturas	del grado 7 al 12
Técnicos	del grado 9 al 17
Administrativos	del grado 11 al 18
Auxiliares	del grado 13 al 20.

12

Posiciones de Cargos definidas por Ley

CARGO	GRADO
Juez de Policía Local	Grado máximo del escalafón
Administrador Municipal	Grado más alto Planta Directivos
Secretaría Municipal, Secpla, Dideco, Daf y Control (Art.16).	Dos grados menos que el alcalde

15

Respecto de lo anterior manifiesta que si bien los Sres. Concejales han recibido capacitaciones al respecto, lo que ahora se pretende es llevarlos a lo que en este Municipio se podría efectuar, manifiesta que esta Ley devuelve la facultad a los Municipios de crear sus plantas lo que antes era facultad el Presidente de la República, dando a conocer que en un inicio esta Ley permitió subir por Ley un grado a los Funcionarios del 10 al 20 durante el año 2016 y el año 2017 subir otro grado a los funcionarios del 15 al 20, en ambos casos cumpliendo los requisitos, lo que igual se podía aplicar al personal a contrata, de contar con los recursos suficiente. Manifiesta que esta Ley dispone que por cada cuatro cargos de personal que ingrese desde los cargos jefatura hacia arriba se debe cumplir que al menos el 75% que ingreso debe ser Profesional y un 25% del escalafón administrativo y/o Auxiliar . En el caso de Toltén del año 1994 que no se modifica la Planta de este Municipio.

Esta Ley concede el pago de una Asignación Profesional a las Plantas de; Jefaturas, Profesional y Directivos y al personal a Contrata asignado a estas Plantas que cumplan con los requisitos que se establecen, a contar del Primero de Enero del 2016 .

Al personal que se encuentre encasillado en las Plantas de Auxiliar, Técnico y administrativo, concedió esta Ley desde el grado 10 al 20 subir un Grado el año 2016, y el año 2017 al personal del Grado 15 al 20 inclusive de estas mismas Plantas subir otro grado en ambos casos cumpliendo algunos requisitos, sin perder la antigüedad, de igual forma se podía hacer valer al Personal a Contrata si se contaba con los recursos correspondientes.

En cuanto a la modificación que ahora se puede efectuar, es que se debe cumplir que el gasto en Personal no vaya más allá del 42% de los Ingresos Propios,

dando el ejemplo como se calcula este 42%, la disponibilidad Presupuestaria que se ve desde los tres años anteriores al procesos de fijación o modificación de la Planta, lo que se certifica por Control y finanzas, además del Escalafón de Mérito de los Funcionarios, como la regla del 75% al 25%, o sea, que el 75 debe ser Profesional (de cada cuatro cargo que se crea uno puede ser administrativo o auxiliar), se establece que se expone a la Asociación de Funcionarios y creando para este reglamento por un Comité tripartito, da a conocer cuál es la función del Concejo para este Reglamento.

Posteriormente indica cómo se hace cumplir el Reglamento, iniciándose con la Planta Espejo, Encasillamiento, ascensos y llamados a concursos. Informa los plazos tanto para el encasillamiento como el llamado a concurso y cuando empieza a regir la nueva planta de existir, se les aclara a los Sres. Concejales(a) por qué se pierden los bienios por ascenso, lo que en definitiva normó la Contraloría. Da a conocer la posición relativa de la totalidad de las Plantas de los Municipios. Indica que de acuerdo Reglamento que emitió la Subdere los Municipio se clasificaron en cuatro categorías a nivel Nacional, en el caso específico de Toltén, este quedo en categoría Uno, lo que determinó por cantidad de habitantes e ingresos percibidos. (lo que es determinantes para las plantas, ya que indica el grado en que se puede encasillar el Alcalde, en Toltén va desde el grado 4 al 6). La Ley estableció una cantidad mínima de cargos y la posición relativa en la planta de estas Unidades, incluyendo Juez de Policía Local y Administrador Municipal.

En esta Comuna, el año anterior por ingresos no era factible realizar alguna modificación en la planta que tuviera algún impacto en los Funcionarios o en la creación de cargos, además que el gasto estaba casi al límite del permitido, pero como este año se tuvo un incremento en FCM., permite poder crear algunos cargos y que los Funcionarios puedan optar en la mayoría de las plantas a tener la posibilidad de acceder a otro grado, dejando en claro que el espíritu de la Ley es la Profesionalización de las plantas y no el mejoramiento sin considerar lo anterior, lo que la Contraloría ha sido clara en todos sus Dictámenes. Da conocer la cifra con la cual se puede trabajar en este Municipio.

Seguidamente expone que se plantea crear en la Municipalidad, subiendo el Sr. Alcalde un grado, la diferencia que se produce en los Directivos no es tan significativo el gasto, ahí se puede crear un grado 7 y 9 nuevo, en la Planta jefatura un Grado 9, en la Profesional un Grado 10 y 11, un Grado técnico 10 y un Grado Administrativo 12, en la planta Auxiliar no se puede crear porque ellos ya se encuentran algunos en el tope de la tabla, la idea de crear grados sobre los existentes es que se puede producir ascensos, como también a futuro dependiendo el movimiento optar a otros cargos por concursos, lo que generaría que sobre el 90% de los funcionarios pudieran ascender, donde no se puede es en los auxiliares por la razón ya expuesta, se indica que esto se debe única y exclusivamente por el nivel de

ingreso del Municipio, donde su único gran sustento es el FCM, produciéndose muy pocos ingresos de otro tipo.

Posteriormente se hace ver que, en la planta Auxiliar, están los Choferes, quienes ven incrementada su remuneración, a través de horas extraordinarias, que en la realidad los hace percibir rentas superiores a cargos con mayor grado de la planta administrativa, por lo que para ellos tampoco es atractivo el cambiar de planta, ya que necesariamente deben cambiar de función y vería a lo mejor disminuida su remuneración, finalmente indica que esta Ley se puede aplicar cada ocho años, este año el último en este período, sino se debe hacer otro estudio en el plazo antes indicado, con algunas requisitos respecto si es año de elecciones Municipales.

PUNTO N° 03 DE LA TABLA : Oficio N° 3781 de la SISS

Se da lectura a este Oficio, el que viene en respuesta a solicitud realizada para que la Empresa de Agua Potable realice una limpieza de una alcantarilla que se encontraba tapada , la cual expedía muy mal olor. Dándose a conocer en este que dicha cámara esta obstruida por material que no correspondía a la evacuación normal de aguas que se hace por esta, si no, que contenía trapas y Botellas, además de limpiar otras cámaras en Nueva Toltén, por lo que se da por superada la situación planteada.

El Concejal Sr. Ramos cree que sería conveniente hacer una campaña radial o de folletería para que las personas no depositen estos desechos en esta Red, manifiesta el Sr. Alcalde que la Municipalidad podría cooperar, pero debiera ser la Sanitaria quién realice esta campaña.

Se da a conocer que Vecinos de Nueva Toltén , proceden a destapar las cámaras para, dejar desperdicios en esta.

PUNTO N° 04 DE LA TABLA : VARIOS

- No existen varios por parte de los Sres(a) Concejales(a).

Se levanta la sesión siendo las 17, 25 hrs.

Se acuerda realizar una reunión Extraordinaria el día miércoles 03 de Julio a las 15,30 Hrs., para ver el tema en específico de la Modificación de la Planta, donde se dé a conocer más a fondo este tema, dando a conocer con nombres el movimiento que se podría producir y otro tema urgente que pueda existir.

Próxima reunión Ordinaria de Concejo, día miércoles 10 de Julio a las 10,30 horas, en sala de Concejo Municipal.

Sr. OSVALDO SILVA CARDENAS

Concejal

Sr. ANER BELLO ULLOA

Concejal

Sr. HERNAN MACHUCA VALLEJOS

Concejal

Sr. LUIS AVILA MUÑOZ

Concejal

Sra. GLORIA PADILLA FERNANDEZ

Concejala

Sr. RUBEN RAMOS QUEZADA

Concejal

Sr. RIGOBERTO NEGRON SANTANDER

Secretario Municipal

Sr. GUILLERMO MARTINEZ SOTO

Alcalde